

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO



ENMIENDAS AL ⁵¹⁰¹
REGLAMENTO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE TAXI,
TAXI TURISTICO, EXCURSIONES TURISTICAS
Y LIMOSINAS

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS
EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICO, EXCURSIONES
TURISTICAS Y LIMOSINAS**

INDICE		5101 Página
Introducción		i
Artículo 3	Definiciones	1
Inciso (N)	"Empresa de Taxis"	1
Inciso (O)	"Empresas de Taxis Turísticos"	1
Inciso (Z)	"Tarifa Fija"	2
Inciso (BB)	"Taxi"	2
Inciso (CC)	"Taxi Turístico"	3
Artículo 7	Trapasos, Sustituciones, Adiciones, Permutas y Enmiendas	3
Inciso (E)	Sustituciones	3
Artículo 14	Equipos, Colores e Insignias	4
Inciso (M)		4
Artículo 17	Tarifas	5
Inciso (J)		5
Artículo 26	Taxi y Taxi Turístico	5
Inciso (A)		6
Artículo 28	Procedimiento Para la Conversión, Cualificación y Transición de Taxi A Taxi Turístico	6
Inciso (A)		6
Inciso (B)		6
Inciso (C)		7
Vigencia		7
Certificación		8

INTRODUCCION

5701

Luego de examinadas las enmiendas propuestas referentes a las disposiciones aplicables al taxi turístico, la Comisión de Servicio Público ponderó las mismas y adoptó algunas de estas enmiendas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas, entiéndase los Artículos 3 (N), (O), (Z), (BB) y (CC), Artículo 7 (E), Artículo 14 (M), Artículo 17 (J), Artículo 26 (A), Artículo 28 (A) y (B) para que lean como se recogen a continuación.

Núm. 5101
5 de Julio de 1954 4:22 p.m.
Fecha
Aprobado: BALFASAR COYADA DEL RÍO

Secretario de Estado
Por: Fernando S. Bertrami
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS
EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICO, EXCURSIONES
TURISTICAS Y LIMOSINAS

Las siguientes disposiciones luego de ser enmendadas leerán como sigue:

Artículo 3 - Definiciones

- A. ...
- N. "Empresa de Taxis" - toda persona que en su carácter de porteador público, fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que dentro de su área autorizada se dedique a transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte de éstos, por cualquier vía pública terrestre.
- O. "Empresa de Taxis Turísticos" - toda persona que en su carácter, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que dentro de su área autorizada se dedique a transportar pasajeros y equipaje de modo incidental al transporte de

éstos, mediante tarifa fija cuando rinda servicios desde aeropuertos o muelles de turismo hacia hospederías auspiciadas por la Compañía de Turismo y en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. Cuando el servicio se preste fuera de las áreas de interés turístico reconocidas utilizará el metro o tarifa por hora.

P. ...

Z. **"Tarifa Fija"** - tarifa establecida por la Comisión dentro del área autorizada para viajes intraterminales aéreos o marítimos, o entre éstos y una hospedería y áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo, en la cual incluye el cargo por la transportación de dos (2) piezas de equipaje, entiéndase dos maletas. Toda maleta adicional a las primeras dos (2), tendrá un cargo de cincuenta centavos (\$0.50) cada una.

AA. ...

BB. **"Taxi"** - vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros se dedique al servicio de transportación de pasajeros mediante paga a base de lo que marque el taxímetro o el importe del viaje por hora, conforme a la tarifa vigente sin

ruta y sin horario fijo. La vida útil de este tipo de vehículo estará limitada a que el mismo esté en buenas condiciones físicas y mecánicas, previo aprobación de la correspondiente inspección del mismo.

CC. "Taxi Turístico" - vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que se dedique al servicio de transportación de pasajeros en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. Cuando el servicio se presta fuera de las áreas de interés turístico reconocidas utilizará el metro o tarifa por hora. Este tipo de vehículo tendrá una vida útil de trece (13) años.

DD. ...

**Artículo 7 - Traspasos, Sustituciones, Adiciones,
Permutas y Enmiendas**

A. ...

E. Sustituciones

Todo concesionario que posea una autorización de las aquí reglamentadas, podrá sustituir los vehículos autorizados según el procedimiento establecido para estos casos, disponiéndose que dichas sustituciones de vehículos se registrarán por

las siguientes normas:

1. En el caso de taxi el vehículo sustituto deberá estar entre los vehículos en el mercado local correspondiente a las series fabricadas durante los últimos diez (10) años. En el caso del taxi turístico el vehículo sustituto deberá estar entre los vehículos en el mercado local correspondiente a ocho series fabricadas durante los últimos ocho (8) años. En cuanto a los vehículos de excursión turística estos deberán estar entre los vehículos correspondientes a los últimos doce (12) años en el mercado local y las limosinas a las series de los últimos diez (10) años.
2. ...

Artículo 14 - Equipos, Colores e Insignias

A. ...

- M. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxi turístico deberán encontrarse entre los modelos de los últimos trece (13) años en el mercado. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos ocho (8) años en el mercado.

Los vehículos dedicados a la prestación de

servicios de taxi podrán mantenerse en servicio mientras mantengan una buena condición física y mecánica. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos diez (10) años en el mercado.

Los vehículos dedicados a la prestación de servicio de excursión turística y limosinas no le aplicarán estos requisitos. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos doce (12) años en el mercado para las excursiones turísticas y dentro de los últimos diez (10) años las limosinas.

N. ...

Artículo 17 - Tarifas

A. ...

J. Los Artículos que estarán sujeto a cobro con cargos adicionales serán aquellas maletas en exceso a las primeras dos. El cargo adicional a cobrar por cada equipaje extra será de cincuenta centavos (\$0.50).

K. ...

Artículo 26 - Taxi y Taxi Turístico

A. Taxi turístico es el vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros y que se

dedique al servicio de transportación de pasajeros mediante tarifa fija cuando rinda servicios desde aeropuertos o muelles de turismo hacia hospederías en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. El taxi turístico cuando preste el servicio fuera de los viajes aquí señalados utilizará el metro o tarifa por hora.

B. ...

Artículo 28 - Procedimiento para la Conversión, Cualificación y Transición de Taxi a Taxi Turístico.

- A. Todo concesionario autorizado a operar en el servicio de taxi en el Area Metropolitana de San Juan, que desee operar en el área operacional que consta del aeropuerto Luis Muñoz Marín, los Muelles de Turismo de San Juan o las áreas reconocidas de interés turístico, deberá solicitar la conversión de su autorización a taxi turístico.
- B. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de las enmiendas a este Reglamento, todo concesionario que desee operar en el servicio de taxi turístico deberá radicar la correspondiente solicitud de conversión en los formularios que la Comisión proveerá junto con

los documentos requeridos en el Artículo 24, Incisos B y C.

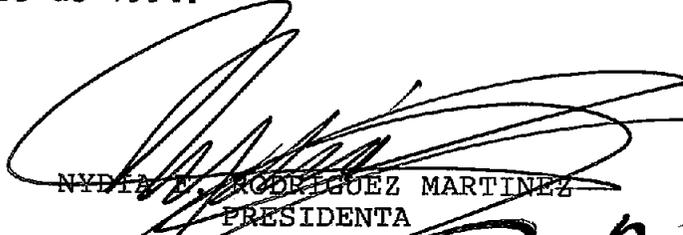
- C. A partir de la vigencia de las enmiendas del Reglamento los peticionarios deberán cumplir con las disposiciones sobre conversión, entiéndase aquello relativo al vehículo requerido, y al curso de capacitación personal, dentro de los doce (12) meses siguientes a su solicitud.

- D. ...

Vigencia

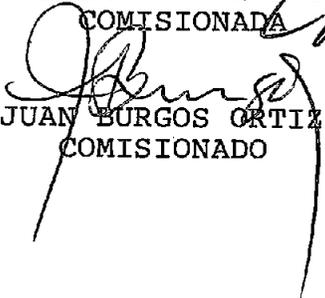
Las enmiendas aprobadas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme dispone la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

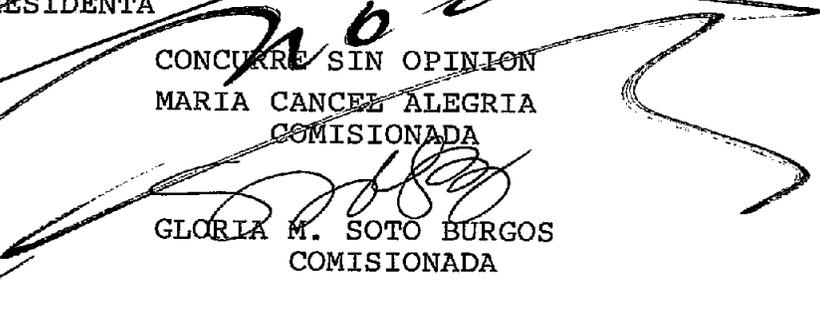
Aprobadas por el voto de sus miembros en su Sesión del día 5 de julio de 1994.


~~NYDIA E. RODRIGUEZ MARTINEZ~~
PRESIDENTA

AUSENTE
SYLVIA MAISONET DIAZ
COMISIONADA

CONCURRE SIN OPINION
MARIA CANCEL ALEGRIA
COMISIONADA


JUAN BURGOS ORTIZ
COMISIONADO


GLORIA M. SOTO BURGOS
COMISIONADA

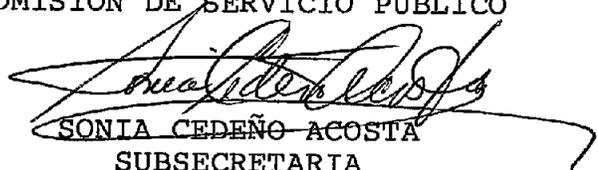
CERTIFICACION

Certifico que en esta fecha he remitido la original y copias en español de las enmiendas aprobadas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas al Departamento de Estado para su publicación, conforme dispone la Ley.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de julio de 1994.



ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA
COMISION DE SERVICIO PUBLICO


~~SONIA CEDEÑO ACOSTA~~
SUBSECRETARIA

COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

5101

PARA MANTENER EN SUSPENSO LAS : ACUERDO NUMERO 6-94
 DISPOSICIONES REFERENTES AL TAXI
 TURISTICO POR UN TERMINO ADICIONAL :
 DE TREINTA (30) DIAS :

ACUERDO Y ORDEN

El 13 de agosto de 1993 la Comisión de Servicio Público aprobó el Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas. Este reglamento fue enmendado el 2 de febrero de 1994. En lo relacionado con el taxi turístico la Comisión de Servicio Público suspendió la efectividad de esas disposiciones hasta que las enmiendas fueran aprobadas.

Posteriormente el 4 de abril de 1994 la Comisión acordó aplazar las disposiciones aplicables al taxi turístico por un término adicional de sesenta (60) días a partir de esa fecha con la finalidad de hacer ajustes a este concepto. Disponiéndose, además, que durante ese período provisional se podrán autorizar sustituciones de unidades al servicio de taxi que al presente no armonizan con la nueva reglamentación pero sí con la anterior.

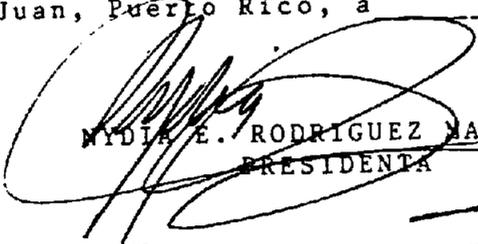
Al presente, continuamos evaluando las diferentes enmiendas propuestas, razón por la cual esta Comisión acuerda aplazar las disposiciones aplicables al taxi turístico por un término adicional de treinta (30) días los cuales vencerán el 3 de julio de 1994, con la finalidad de hacer los últimos ajustes a este concepto.

Se **ORDENA** a la Secretaría de la Comisión de Servicio Público que publique este Acuerdo en dos (2) periódicos de circulación general.

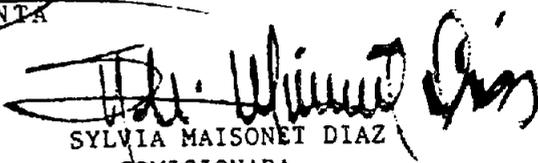
Notifíquese con copia del presente Acuerdo a la Lcda. Nydia E. Rodríguez Martínez, Presidenta; a la Comisionada Gloria Ma. Soto Burgos; a la Comisionada María Cancel Alegría; al Comisionado Juan Burgos Ortiz; a la Comisionada Sylvia Maisonet Díaz; a los Asesores Legales; a la División de Abogados Examinadores; a la División de Abogados del Interés Público; a la Coordinadora de Regiones; a las Oficinas Regionales; a la Sección de Finanzas y a la Oficina de Planificación.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del día JUN 02 1994.

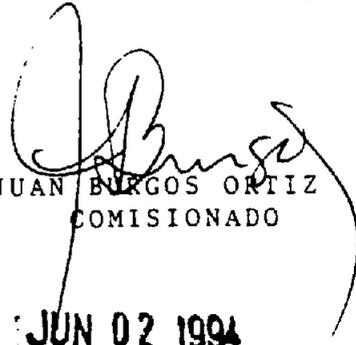
En San Juan, Puerto Rico, a JUN 02 1994.


 NYDIA E. RODRIGUEZ MARTINEZ
 PRESIDENTA

DISIENTE SIN OPINION
 MARIA CANCEL ALEGRIA
 COMISIONADA


 SYLVIA MAISONET DIAZ
 COMISIONADA


GLORIA MA. SOTO BURGOS
COMISIONADA


JUAN BURGOS ORTIZ
COMISIONADO

CERTIFICACION JUN 02 1994

Certifico que hoy día _____, he remitido copia del presente Acuerdo y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

SONIA CEDEÑO ACOSTA
SUBSECRETARIA

MTB/cocg



COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

5101

PARA MANTENER EN SUSPENSO LAS :
DISPOSICIONES REFERENTES AL : ACUERDO NUMERO: VI-94
TAXI TURISTICO POR UN TERMINO :
ADICIONAL DE TREINTA (30) DIAS. :
:

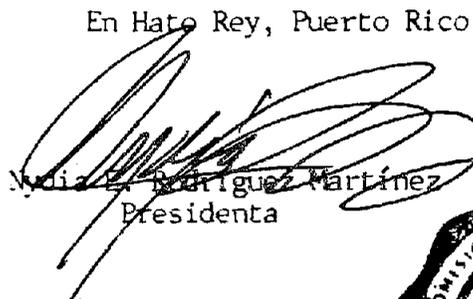
AVISO

El 13 de agosto de 1993, la Comisión de Servicio Público aprobó el Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas. Este reglamento fue enmendado el 2 de febrero de 1994. En lo relacionado con el taxi turístico, la Comisión de Servicio Público suspendió la efectividad de esas disposiciones hasta que las enmiendas fueran aprobadas.

Posteriormente el 4 de abril de 1994, la Comisión acordó aplazar las disposiciones aplicables al taxi turístico por un término adicional de sesenta (60) días a partir de esa fecha con la finalidad de hacer ajustes a este concepto. Disponiéndose, además, que durante ese período provisional se podrán autorizar sustituciones de unidades al servicio de taxi que al presente no armonizan con la nueva reglamentación pero sí con la anterior.

Al presente, continuamos evaluando las diferentes enmiendas propuestas, razón por la cual esta Comisión acuerda aplazar las disposiciones aplicables al taxi turístico por un término adicional de treinta (30) días los cuales vencerán el 3 de julio de 1994, con la finalidad de hacer los últimos ajustes a este concepto.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 2 de junio de 1994.


Nydia E. Rodríguez Martínez
Presidenta


Erba C. Arroyo Maldonado
Secretaria

